SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA FDLC-COP-371-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y CONSORCIO JUPITER

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	CONSORCIO JUPITER
IDENTIFICACIÓN	901.985.889-5
REPRESENTANTE LEGAL	LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 79.909.677
OBJETO	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA EN BOGOTA D.C.
VALOR INICIAL	$ 2.773.434.688,00
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	SEIS (06) MESES.
FECHA DE INICIO	14/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	13/07/2026

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de supervisora; mediante memorando No. 20266720003533 del diecinueve (19) de marzo de 2026, en el cual solicita la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025, por los motivos expuestos a continuación:

"En atención a la necesidad de realizar la Suspensión No.1 del Contrato de Obra FDLC-COP-371-2025 la cual obedece a la solicitud presentada por el contratista ante la interventoría, mediante oficio No. CJ-FDLC-076-2026 del 17 de marzo de 2026., en el cual se exponen las circunstancias que han impedido la continuidad normal de la ejecución contractual y que sustentan la procedencia de la presente suspensión exponiendo lo siguiente:

"(…)

En el marco de la ejecución del contrato de obra en referencia, el CONSORCIO JÚPITER, en calidad de contratista, se permite presentar nuevamente solicitud de suspensión temporal del contrato, en atención a lo indicado en el oficio LEMOINE054-FDLC-434-2025, mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud previamente radicada.

En dicho oficio, la entidad señala que la justificación procedente para la suspensión del contrato corresponde al componente arqueológico, razón por la cual la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en dicho aspecto, el cual incide directamente en la imposibilidad de dar inicio efectivo a las actividades de la fase de obra.

En relación con el Plan de Manejo Arqueológico (PMA), es necesario adelantar el trámite correspondiente para el cambio de titularidad del programa de arqueología, el cambio del arqueólogo responsable y la inclusión de algunos segmentos viales que actualmente se encuentran por fuera de su cobertura.

Al respecto, es importante señalar que, a la fecha, la titularidad del programa de arqueología y el arqueólogo responsable continúan bajo la responsabilidad del contratista anterior, situación que limita la gestión directa por parte del contratista actual, especialmente frente a cualquier eventualidad que pudiera presentarse durante la ejecución de las actividades, las cuales quedarían por fuera de su alcance de control y responsabilidad.

Adicionalmente, solo recientemente se recibió el modelo de datos requerido para la estructuración de las modificaciones al Plan de Manejo Arqueológico, insumo fundamental para adelantar el trámite correspondiente ante el ICANH. En consecuencia, a la fecha no ha sido posible realizar la radicación formal de la solicitud de ajuste del PMA.

Es importante tener en cuenta que, una vez radicado el trámite ante el ICANH, este cuenta con un tiempo estimado de respuesta de mínimo quince (15) días hábiles, lo cual incide directamente en la programación del inicio de las actividades de obra.

En consideración de lo anterior, y en atención a lo indicado en el oficio previamente mencionado, el CONSORCIO JÚPITER se permite solicitar respetuosamente la evaluación y autorización de una suspensión temporal del contrato a partir de la fecha, por un término aproximado de un (1) mes, mientras se adelanta el proceso de ajuste, radicación y aprobación del Plan de Manejo Arqueológico ante la entidad competente.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, así como preservar el adecuado desarrollo del contrato en condiciones técnicas y administrativas viables.
(…)"

De igual manera, mediante oficio con radicado No. 20266710012962 del 19 de marzo de 2025, la Interventoría Lemoine Rivera Ingenieros Asociados S.A.S., solicitó la Suspensión del contrato de obra 371 de 2025 manifestando lo siguiente

"(…)
Esta interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y dentro del contrato marco de referencia, una vez revisados los argumentos expuestos en el comunicado CJ-FDLC-076-2026, mediante el cual el contratista solicita la suspensión temporal del contrato de obra de la referencia, se permite manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la solicitud se fundamenta en la necesidad de adelantar el trámite de ajuste, cambio de titularidad y aprobación del Plan de Manejo Arqueológico (PMA) ante el ICANH, condición que resulta indispensable para el inicio de las actividades de obra, y considerando que dicha situación corresponde a un factor externo que limita la ejecución normal del contrato, esta Interventoría encuentra técnicamente viable la suspensión temporal del contrato, en los términos planteados por el contratista.

En consecuencia, se considera procedente la suspensión del contrato por el término solicitado de un (1) mes o mientras se surten los trámites necesarios ante la autoridad competente.

No obstante, es importante precisar que, durante el periodo de suspensión que sea formalmente aprobado, la interventoría suspenderá las actividades de revisión, verificación y/o aprobación de productos, informes, diseños, presupuestos, programaciones y demás entregables asociados al contrato.

Así mismo, no se realizará evaluación ni trámite de aprobación de documentación que sea presentada durante dicho periodo. Las actividades de seguimiento contractual quedaran limitadas a aquellas estrictamente necesarias en el marco de la suspensión, hasta tanto se suscriba el acta de reinicio del contrato.

En consideración de lo anterior, esta Interventoría se permite solicitar a la Entidad la suspensión del contrato por el término de un (1) mes, contados a partir del día 20 de marzo de 2026 y hasta el 19 de abril de 2026 o una vez se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.

Finalmente, se recomienda al contratista adelantar de manera prioritaria todas las gestiones requeridas ante el ICANH, con el fin de minimizar el tiempo de suspensión y garantizar la pronta reactivación del proyecto.
(…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, de la documentación aportada por parte del contratista de obra y la interventoría, se evidencia que la solicitud cuenta con la justificación de la necesidad de la Suspensión No.1 , toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual por el término de Un (01) mes, a partir del 20 de marzo del 2026 al 19 de abril del 2026.

Así mismo, en mi calidad de Supervisora de los contratos y de acuerdo con el radicado No. 20266710012972 del 19 de marzo de 2025 y del 20 de marzo de 2025, en el cual la Interventoría solicita la Suspensión No.1, bajo los mismos términos del Contrato de Obra, autorizo se tramite la Suspensión No.1 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025 y del Contrato de Interventoría FDLC-CON-434-2025, por el término de un (01) mes, a partir del 20 de marzo del 2026 al 19 de abril del 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión. (…)"

Que, asimismo, mediante formato de solicitud se establecieron las siguientes situaciones y argumentos:

"(…) Teniendo en cuenta la necesidad de realizar el mejoramiento de la malla vial de la localidad por el mal estado de las vías que afectan la movilidad, el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria – FDLC, suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA EN BOGOTA D.C."

De acuerdo a la localización geográfica, cuando las intervenciones se desarrollan en áreas con valor patrimonial o potencial arqueológico, se debe dar cumplimiento a la normativa expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en especial la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, así como sus decretos reglamentarios, que establecen la protección del patrimonio cultural de la Nación. En el caso del Centro Histórico de Bogotá, las intervenciones deben ajustarse a lo dispuesto en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), aprobado mediante la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura, modificada por la Resolución 092 de 2023, instrumento que define las condiciones de intervención, conservación y uso del área declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

En este mismo sentido, toda obra que implique intervención del subsuelo debe dar cumplimiento a las obligaciones en materia de arqueología preventiva, lo cual incluye la formulación y aprobación del respectivo Plan de Manejo Arqueológico ante el ICANH, conforme a lo establecido en el régimen especial de protección del patrimonio arqueológico. Dicho requisito es indispensable para la ejecución o continuidad de las obras, en tanto busca garantizar la identificación, protección y manejo

adecuado del patrimonio arqueológico, constituyéndose en una condición habilitante para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

En relación con el componente arqueológico del proyecto, se informa que ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) ya se cuenta con el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) debidamente aprobado mediante la Resolución No. 1554 de 2023, lo cual habilita la ejecución de las actividades conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente. No obstante, con el fin de dar continuidad a la fase de implementación del PMA, centralizar la información correspondiente a cada contratista de obra y garantizar una adecuada coordinación, seguimiento y trazabilidad del Programa de Arqueología, se hace necesario adelantar un trámite de modificación ante el ICANH.

En este sentido, se prevé la solicitud de cambios administrativos y técnicos, dentro de los cuales se contemplan como cambios mayores el cambio de titular del programa y la inclusión de nuevos polígonos específicos de intervención; y como cambios menores, la actualización del profesional en arqueología líder del programa. Estas modificaciones buscan optimizar la gestión integral del componente arqueológico, asegurar la correcta articulación entre los actores involucrados y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

En este contexto, se informa que la solicitud de modificación del Plan de Manejo Arqueológico fue debidamente radicada por el FDLC por medio del radicado de Salida No. 20266720036381 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) mediante los radicado de entrada No. 2026184200030532, el cual se anexa a la presente solicitud. Es importante precisar que, conforme a los términos establecidos por la entidad, el tiempo de respuesta para este tipo de solicitudes corresponde a quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación completa de la información, plazo dentro del cual se espera obtener el respectivo pronunciamiento por parte de la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de realizar la Suspensión No.1 del Contrato de Obra FDLC-COP-371-2025 obedece a la solicitud presentada por el contratista ante la interventoría, mediante oficio No. CJ-FDLC-076-2026 del 17 de marzo de 2026., en el cual se exponen las circunstancias que han impedido la continuidad normal de la ejecución contractual y que sustentan la procedencia de la presente suspensión exponiendo lo siguiente:

(…)

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, de la documentación aportada por parte del contratista de obra y la interventoría, se evidencia que la solicitud cuenta con la justificación de la necesidad de la Suspensión No.1 , toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual por el término de Un (01) mes, a partir del 20 de marzo del 2026 al 19 de abril del 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente suspensión atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Obra, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto.

(…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes y anexos que justifican la necesidad de la Suspensión No. 1, toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual de suspensión por el término de un (01) mes, a partir del 20 de marzo del 2026 al 19 de abril del 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN No. 01: SUSPENDER el contrato referido, por el término de **UN (01) MES**, desde el día **VEINTE (20) DE MARZO DE 2026 HASTA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2026 O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN**, motivo por el cual será reiniciado el contrato el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA – REINICIO: LAS PARTES aceptan que el contrato se reiniciará automáticamente en plataforma SECOP II, una vez vencido el término establecido en la presente suspensión.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025 que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.